



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA SITUADA EN EL CAMINO DE LAS VIUDAS, EN LA COLONIA MONTE ALGAIDA_Polígono 1, Parcela 195, Subparcela 1 k_, DE ESTA LOCALIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE CÁDIZ; A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON UN ÚNICO CRITERIO DE VALORACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. REGIMEN GENERAL.

1.1 REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1.1.1 La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por el TRLCSP 3/2011, de 14 de noviembre) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

1.1.2. El expediente de contratación se instrumenta conforme al art. 6 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.3 La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán el Órgano de Contratación, los licitadores y, en su momento, las empresas adjudicatarias.

1.1.4. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

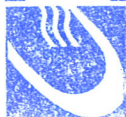
- * El Proyecto.
- * Los Planos.
- * La memoria del Proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- * El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- * Los cuadros de precios.
- * El documento en que se formalice el contrato.

1.1.5. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2 PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Dtra. del Dpto. de Administración General

Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, conforme a las normas contenidas en los artículos 157, siguientes y concordantes del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO Y CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV.

2.1.1. El objeto del contrato será la realización de las **obras de Demolición de Vivienda situada en el Camino de las Viudas, en la Colonia Monte Algaida (Polígono 1, Parcela 195, Subparcela 1 k_), en Sanlúcar de Barrameda**, las cuales se ejecutarán subsidiariamente por esta Administración, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Cádiz, según proyecto redactado por el Arquitecto de esta GMU, Rafael González Calderón, el cual ha sido aprobado por el Presidenta con fecha 10/03/2016.

2.1.2. Las obras a ejecutar, las características de los elementos que han de componerla, las instalaciones y las características de los componentes que se suministrarán a dicha instalación, se ajustarán a las prescripciones técnicas contenidas en el Proyecto Técnico aprobado, referido a la obra a ejecutar.

2.1.3 - Al objeto del contrato le corresponde los siguiente códigos según lo establecido en el Anexo I del TRLCSP: Sección F; División 45; Grupo 45.1; Clase 45.11 (Demolición de inmuebles y movimientos de tierra), Código CPV: 45110000

2.2. PLAZO.

El plazo general de ejecución de la obra será de **UN (1) MES** desde el Acta de Replanteo. Los plazos parciales, en su caso, se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en la cláusula 7.4.

2.3. PRESUPUESTO Y PRECIO.

2.3.1. PRESUPUESTO Y BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación máximo asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.804,77€)**, IVA incluido y pudiendo licitarse a la baja. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, es la que se indica en el documento de consignación presupuestaria emitido al efecto. El tipo de I.V.A. aplicable es el 21%.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales, a excepción del IVA, que figurará como partida independiente.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de

Dira. de Contratación
Sección
Fdo. Ana A. Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente .

El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará, con cargo a la partida presupuestaria de aplicación.

2.3.2. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La ejecución de las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención Municipal. Dicho documento ha sido emitido por la Intervención General de Fondos con fecha 16.03.16 y nº de operación 220160000200

2.3.3. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se aplica revisión de precios, de conformidad con lo contemplado en el art. 223 del TRLCSP.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

4. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

4.1. EMPRESAS LICITADORAS.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCSP.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el arto 59 del TRLCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Dtra. del Dpto. de Administración General

Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

4.2. DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Los licitadores presentarán DOS sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del contrato, y contendrán: el primero (1) la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (2) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

4.2.1. Documentación administrativa. Sobre 1.

Declaración responsable firmada por el licitador, conforme al modelo **del Anexo II** del presente pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración que sustituirá a la presentación inicial de la documentación que se relaciona a continuación. La acreditación de la documentación sólo se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo determinado en la **Cláusula 5.1.1** del presente pliego y con la documentación que a continuación se indica. En todo caso el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La documentación sustituida, en este momento, por la declaración responsable será la siguiente:

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad y representación en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

Dicha documentación a aportar es la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador:.

1. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Dtra. del Dpto. de Administración
Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 55 del TRLCSP. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP. Se adjunta como **Anexo II** del presente Pliego, modelo de declaración responsable a adoptar, en su caso, por parte de los licitadores.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

f) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social: Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción o inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4ª de la LCSP.

g) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Dtra. del Dpto. de Administración General
Fdo.: Ang. M.ª Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

4.2.2. Proposición económica. Sobre 2.

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto de licitación, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda. **Se presentará conforme al modelo del Anexo I** del presente Pliego, no aceptándose la presentación de la proposición de otra forma.

No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta .

La expresión monetaria de dichos importe se efectuará en euros.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 182 del TRLCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Con sujeción a lo establecido en el artículo 145 del TRLCSP, en la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

4.3. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS.

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieran presentado.

4.4. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige, dado el carácter potestativo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Contratos del Sector Público.

4.5. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del **cinco (5) por ciento** del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCAP, con sujeción, para el caso de constitución de avales, a lo establecido en el R.D.1098/2001, de 12 de Octubre y su adaptación a la Administración Local, debiéndose sustituir donde dice:

" .. . con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, " por la expresión " con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, ... ".

Dtra. del Dpto. de Administración General
Fdo.: Ana M^a Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los **10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se notifique el Acuerdo de Requerimiento**. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

4.6. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de las 10:00 a las 13:00 horas, sita en Calle Baños nº 8 CP 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Las ofertas se presentaran en el modelo establecido en el presente pliego, en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, sita en la dirección indicada anteriormente, en el plazo de **veintiséis (26) días** naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P de Cádiz. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (956366779) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. **Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.**

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución.

4.7 CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 de RGLCAP.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior a un 10% a la media del total de los ofertados.

En todo lo no contemplado en la presente cláusula, en cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el arto 136 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

5. ADJUDICACIÓN.

5.1. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

Dtra. del Dpto. de Administración General
Fdo. Ana Mª Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

5.1.1. La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP se efectuará por la Mesa de Contratación, cuando se hubiese constituido. En otro caso se hará por el órgano de contratación, para lo cual las referencias a las actuaciones de la Mesa de Contratación que se realizan en este Pliego se entenderán referidas al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre 1). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo notificará a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y ss del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 64 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

En el acto público de apertura de proposiciones se declarará los licitadores admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre 2) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica.

Con posterioridad la Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

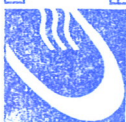
La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el arto 320 del TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición que resulte económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Dtra. Ana Mª Torrejón Camacho
Fda. de la Administración General





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en el presente pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **presente toda la documentación justificativa señalada en la cláusula 4.2.1**, el depósito y formalización de la garantía definitiva, en su caso, y la justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 del TRLCSP. **Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de **los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

5.1.2 Criterios de Valoración para la adjudicación del contrato

Será el PRECIO el único criterio de Valoración, valorándose de la siguiente forma:

Proposición económica	10 puntos
-----------------------	-----------

A. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL CRITERIO

a. Proposición económica.



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Se asignará a la oferta de precio más bajo el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{\text{Menor oferta de los licitadores}}{\text{Oferta del licitador}} \times \text{Nº de puntos asignados (10 puntos)}$$

B. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD

En caso de producirse empate en la puntuación final, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo.

Si continúa el empate, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite disponer en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada que comprometa para la realización de la obra el mayor número de nuevas contrataciones de trabajadores en situación legal de desempleo.

5.1.3 Mesa de Contratación

El órgano de contratación será asistido por la Mesa de Contratación Permanente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compuesta en la forma determinada por el Decreto nº 1130/03, de 18 de septiembre, modificado por Resolución nº 2410/05, de 20 de octubre.

5.2. PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará tanto la licitación como la adjudicación del contrato, así como cualquier dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público del contratante se efectuara a través de la Web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, **www.gmusanlucar.es/perfil de contratante**.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato en Documento Administrativo, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

Dtra. del área de Administración General
Fdo. J. J. Torregón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7.1. Dirección de las obras.

La Administración licitará los servicios para designar un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección, para la correcta realización de la obra objeto del contrato.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

7.2. Ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

7.3. Comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 229 del TRLCSP y disposiciones complementarias y 139, 140 Y 141 del RGLCAP.

7.4. Programa de trabajo.

El contratista, deberá presentar en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato para iniciar las obras, un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de las Obras del Estado.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales 'que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad, 7.5. Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Dtra. del Dpto. de Administración General
Fdo.: Ana M. Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el arto 231 del TRLCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

7.6. Cumplimiento de plazos y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución, en su caso.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La Administración tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, para el caso de que se hayan previsto, o cuando la demora en el cumplimiento de ellos hagan presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas, en su caso, en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades en los mismos términos que para el cumplimiento del plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones o facturas presentadas.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

7.6.1 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este Pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivada mente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

El incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la obra.

Dtra. del Dpto. de Administración General

Edo.: Sección Contratación



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 118.2 del TRLCSP siempre que el incumplimiento suponga un porcentaje superior al 30%, en el caso de personal de nueva contratación, o al 20%, en el caso de la plantilla total de personal a emplear en la obra. Para casos distintos al establecido en este apartado, se estará a la aplicación de la regla general expuesta.

7.6.2 Penalidades por cumplimiento defectuoso: Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivada mente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

7.6.3 Penalidades por incumplir criterios de adjudicación: Se impondrán al contratista penalidades por incumplir criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos de su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la más valorada .
- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivada mente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

7.7. Abonos al contratista.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, según se indica en el apartado M) del Cuadro Anexo.

El pago se efectuará mediante certificación final de obra de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 232 del TRLCSP y 147 Y siguientes del RGLCAP.

Dtra. del Dpto. de Administración General
Fdo. And. M^o Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RGLCAP.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina los artículos 216 y 232 del TRLCSP y 155, 156 Y 157 del RGLCAP.

7.8. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. **Seguridad y salud laboral.** El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

a) A los efectos de dar cumplimiento al artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda licitará los servicios para designar un coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras cuando resulte procedente conforme a la norma citada. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.

b) En el plazo de **quince días naturales** desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

El plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa. El contratista entregará una copia del Plan de seguridad y salud y de sus posibles modificaciones a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo, a los meros efectos de conocimientos y seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.4 del citado Real Decreto 1627/1997.

c) De conformidad con los artículos 11 y 12 del mencionado Real Decreto 1627/1997, el contratista y, en su caso, los posibles subcontratistas o trabajadores autónomos que intervengan en la obra, aplicarán los principios de la acción preventiva recogidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y deberán cumplir y hacer cumplir a su personal todo lo establecido en el Plan de

Dtra. de la Administración General
Fdo.: Ana María Torrejón Camacho





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Seguridad y Salud, siendo responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan.

d) En la obra existirá, permanentemente, y a fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un libro de incidencias, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del mencionado Real Decreto.

2. Seguros de la Obra. En el plazo de **quince (15) días naturales**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá acreditar haber concertado una **póliza de seguro de responsabilidad civil para la obra** que va a ejecutar, mediante la presentación de copia de la póliza de seguro y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra el contratista deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

3. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los **anuncios oficiales de la licitación** y de formalización del contrato, y las tasa por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

4. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones; todo ello de conformidad con las instrucciones dadas por los técnicos municipales en su labor de supervisión.

5. El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

7.9. Subcontratación.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

7.10. Modificación del Proyecto.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los artículos 219 y 234 del TRLCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

7.11. Suspensión de las obras.

Dtra. del Dpto. de Administración General
Fdo.: Ana M^a Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 220 y 238 del TRLCSP y 103, 170 Y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

7 12. Recepción y liquidación de las obras.

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 222 y 235 del TRLCSP y 163 Y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

7.13. Plazo de garantía.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que **un año**.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en el artículo 235.3 del TRLCSP y 169 del RGLCAP.

8. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP y en los artículos 163 y siguientes del RGLCAP.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1. El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
2. El cumplimiento no defectuoso del contrato.
3. El cumplimiento de los criterios de adjudicación .
- 4 .El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

9. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 223 y 237 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Dtra. del Dpto. de Administración General
Fdo.: And M^a Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

10. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS OCULTOS.

El contratista responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato, según lo prevenido en el artículo 236 del TRLCSP.

11. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCIÓN

11.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento .

Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

11.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo contenido en el artículo 21 del TRLCSP y conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .

11.3. Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, relativa a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, se someterán a resolución de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo que tengan jurisdicción en el territorio de Sanlúcar de Barrameda, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

En Sanlúcar de Barrameda, a 1 de junio de 2016.

LA DTRA. DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Ana M^a Torrejón Camacho



Dtra. del Dpto. de Administración
General

Fdo.: Ana M^a Torrejón Camacho



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____), con C.I.F de la Empresa _____, enterado del procedimiento de licitación tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de obras de _____, del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Proyecto de obras, que han de regir dicha licitación,

HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.
- 2º. Que se compromete a realizar la obra citada de conformidad con el Proyecto técnico de las obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por _____ la GMU para la misma, en las siguientes condiciones básicas:

- Precio total: _____ €, IVA excluido.
- IVA correspondiente: Tipo _____; importe _____ €.

Lugar, fecha, y firma.
(sello de la empresa, en su caso)



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Da., con domicilio en la ciudad de
....., calle y provisto / a de D.N.I. nº
.....,

DECLARO

1.- Que tanto la empresa....., ninguno de sus administradores, ni el que suscribe en mi calidad de representante legal de la misma, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública recogidas en el **artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**

2.- Que la mencionada entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, con la Seguridad Social y con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

3.- Que, así mismo, la empresa cumple con lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y con el Real Decreto 1109/2007, de 24 de Agosto, que la desarrolla, actualmente vigentes.

4.- Que cumpla con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones y que me comprometo a aportar la documentación justificativa de tal extremo en caso de ser propuesto como adjudicatario del presente contrato, según lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a la licitación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente declaración en
....., a de de 2016

Fdo.:

49D

